

Acuerdo de la Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por el que suspende términos, plazos y procedimientos, como autoridad garante en materia de transparencia, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 102 apartado B, 108 tercer párrafo, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 fracción V, 24, 25 y 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 128, 129, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y 37, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla:

CONSIDERANDOS

Primero. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un Organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, con base en lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 142, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que éste establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas.

Segundo. El artículo 109 fracción III párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Administrativo; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción a que se refiere la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, que prevé la extinción de diversos organismos,

entre los que incluye al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, transfiriendo sus atribuciones y facultades, entre otros, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; y a los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Cuarto. El artículo 125 fracción IV párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual señala que los entes públicos Estatales y Municipales tendrán Órganos Internos de Control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos Estatales, Municipales y demás de su competencia, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Quinto. El veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial de la Estado de Puebla, el acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, de fecha 31 de marzo de 2025, que aprueba el Punto de Acuerdo presentado por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por el que se modifica la Estructura Orgánica y se expide el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el cual en su diverso 37, se contempló al Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con atribuciones consistentes en prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Administrativo; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos asignados a la Comisión.

Sexto. Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la primera de ellas se establece, que los órganos de control de los órganos constitucionales autónomos actuarán como Autoridad Garante en sus respectivos ámbitos de competencia, lo que hace necesario adecuar el funcionamiento de este Órgano Interno de Control para fortalecer la transparencia y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales, en lo tocante a Recursos de Revisión en contra

de las respuestas a solicitudes de información que genere la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y denuncias por incumplimiento a obligaciones en materia de transparencia del mismo sujeto obligado, con las atribuciones que las leyes de la materia establecen.

Séptimo. Que la fracción V del artículo 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el diverso 5 fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, establecen que tienen la calidad de Autoridad Garante los Órganos Internos de Control o equivalentes de los Órganos Constitucionales Autónomos, entre los que se encuentra el Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

Del mismo modo, el artículo décimo quinto transitorio del decreto señalado en el párrafo anterior, dispone que, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto, las autoridades garantes descritas en el artículo 8 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberán realizar las modificaciones o adecuaciones correspondientes a su marco normativo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho Decreto, disposición que ha sido atendida por esta Comisión, ya que con fecha 10 de septiembre de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, fueron aprobadas las modificaciones en materia de Transparencia, en proceso de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Octavo. En virtud de las nuevas funciones establecidas para éste Órgano Interno de Control como Autoridad garante, se ha mantenido comunicación constante con la autoridad competente para la entrega de los asuntos, que estaban a cargo del extinto ITAIPUE y que competen a esta Autoridad garante en los términos establecidos en los Decretos antes mencionados, ahora bien, por causas ajenas a esta Autoridad, el proceso iniciado en tiempo y forma para la obtención de credenciales y herramientas por parte de este Órgano Interno de Control como Autoridad garante, a fin de gestionar el uso óptimo de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra en curso; considerando de a la fecha del presente acuerdo, no se han publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla las adecuaciones normativas y de estructura para que el Órgano Interno de Control ejerza esta obligación como autoridad garante, por lo que con ello se está ante en una imposibilidad normativa, material y humana, lo que limita hacer frente a esta responsabilidad, ya que las condiciones de operatividad para la atención y resolución de los asuntos en materia de transparencia, no son las mínimas requeridas.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO

ÚNICO. El Órgano Interno de Control en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, determina suspender los términos, plazos y procedimientos, como autoridad garante en materia de transparencia, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, hasta en tanto esta Autoridad garante, tenga materializadas las adecuaciones normativas, materiales y humanas, previstas en la reforma al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, aprobada en la sesión extraordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla de fecha 10 de septiembre de 2025, y se generen las condiciones óptimas de operatividad para dar atención a su obligación como Autoridad garante, por lo que no correrán términos o plazos, hasta que se emita un Acuerdo que deje sin efectos el presente.

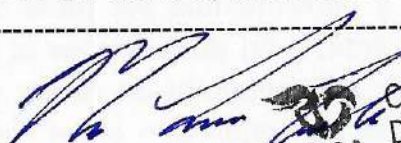
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página institucional de internet a fin de darse la debida difusión.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página oficial de la Comisión.

TERCERO. Infórmese a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la expedición del presente Acuerdo, así como al Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y al Titular de Transparencia para Puebla y sus municipios.

Así lo acordó y firma en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 03 de octubre de 2025.- Titular del Órgano Interno de Control, Mtra. María Luisa Conde Montaña. -----



Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Puebla
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
O/44/CDH/OICI